JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**Angie Tatiana Gómez Montoya**
Demandado	**Leonardo Machado Quintero y otra**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2018-00772-00**

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el 18 de agosto de 2020 por el señor WILLIAM MACHADO QUINTERO, por medio del cual eleva derecho de petición, se advierte que dicha solicitud no se tramitará como tal, ello en virtud de lo indicado por la Corte Constitucional quien en Sentencia T-172 de 2016 dijo que: *"La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta".*

Claro lo anterior, el despacho pasa a pronunciarse frente a las solicitudes elevadas por el memorialista así:

En primer lugar, respecto a la manifestación de no conocer la razón por la que está siendo citado en calidad de testigo dentro del proceso de la referencia, se le indica al señor WILLIAM MACHADO QUINTERO su testimonio fue decretado como prueba de oficio, conforme lo prescribe el artículo 170 del Código General del Proceso, por lo que el número de teléfono celular al cual ha sido contactado en varias oportunidades, fue suministrado por su hermano LEONARDO MACHADO QUINTERO quien funge como demandado dentro del presente proceso, teniendo que, en el curso de las audiencias la apoderada judicial de su hermano intentó en repetidas ocasiones comunicarse con él sin obtener respuesta alguna.

Sumado a lo anterior existe constancia de fecha 30 de julio de 2020 donde la Secretaria Ad Hoc del despacho, se comunicó al abonado numérico 314 3725490 siendo atendida por el señor WILLIAM MACHO QUINTERO quien respondió *" no me llame que yo no voy a servirle de testigo a nadie, por favor respéteme y no me vuelva a llamar"(sic),* lo que significa que el memorialista conoce de sobremanera las razones por las que este juzgado lo requiere en calidad de testigo.

En segundo lugar, frente a la solicitud de emitir copia de las comunicaciones y decisiones surtidas al interior del proceso, se advierte al señor WILLIAM MACHADO QUINTERO que cuenta con la posibilidad de solicitar la remisión del proceso el cual se encuentra escaneado, por lo que si es su deseo deberá solicitar copia digital del expediente, en aras de consultar las actuaciones que a bien tenga.

En tercer lugar, respecto de la solicitud de revocar la orden de conducción emitida a la POLICIA NACIONAL- BARRANCABERMEJA, el despacho no accederá, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, es clara la renuencia del testigo para

comparecer a las diligencias que han sido programadas por este despacho, y donde se advierte la importancia de su testimonio en aras de esclarecer los hechos que motivaron el proceso de la referencia, tan es así que en la audiencia que se llevó a cabo el 30 de julio de 2020 le fue impuesta multa por la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no justificar su inasistencia a la diligencia de fecha 15 de julio de 2020.

Lo anterior traduce en que el testigo ha incumplido los deberes que tiene como colombiano según lo establecido en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política.

Finalmente, se le indica al señor WILLIAM MACHADO QUINTERO que la nueva diligencia a la que debe comparecer fue programada para el día lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y que se realizará a través de la plataforma digital TEAMS o LIFE SIZE (lo cual se le comunicará al correo electrónico aportado), indicándole que puede acudir desde cualquier medio electrónico esto es (celular, Tablet, computador, etc.)

Por secretaría, envíese copia de esta providencia al buzón de correo electrónico del testigo WILLIAM MACHADO QUINTERO a fin que tenga mayor ilustración sobre lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62c5fe48a1553071071aa2f2b690916bfb72795bde8d34f773fb96cfcc45240b
Documento generado en 18/08/2020 03:59:06 p.m.